



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Febrero veinticinco
(25) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2021/0287

Como el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, allega el registro civil de defunción del señor JOSE WILLIAM CORREA OCAMPO, procede el Despacho a resolver lo pertinente.

Se Considera:

Establece el numeral 3° del Artículo 388 del Código General del Proceso: “La muerte de uno de los cónyuges o la reconciliación ocurridas durante el proceso, ponen fin a este.”

Sobre este tema dice el Dr. HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO en su libro CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARTE ESPECIAL, TOMO 2, página 278: “En cuanto a la primera poco hay que anotar, pues siendo la muerte de uno de los cónyuges causal de disolución del vínculo matrimonial, carecería de todo objeto adelantar un proceso que tiene la misma finalidad, obtenido en este caso por un hecho jurídico como es la muerte. Fallecido cualquiera de los cónyuges el juez debe declarar terminado el proceso, de oficio o a petición de parte, y para hacerlo debe obrar dentro del proceso la correspondiente partida de defunción, situación que determina, en nuestro sentir, la imposibilidad de que se siga tramitando válidamente la actuación”.

De acuerdo con lo anterior y dado que como antes se anotó reposa dentro de la actuación la prueba del deceso del demandante, se dispone la terminación de este proceso.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1. Dado el fallecimiento del aquí demandante se ordena la terminación de este proceso verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovido por JOSE WILLIAM CORREA OCAMPO contra LINA MARGARITA SANCHEZ SANTA.

2. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

COPIESE y NOTIFIQUESE

Sul M. H.



SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0141cfdd32d21144de6c153256413e8acec424f71c1e218f27a853ff54c26e43**

Documento generado en 25/02/2022 12:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>